



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la ley 30 de 1992, "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley (...) reconoce a las universidades el derecho a (...) adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".
2. Que de conformidad con el literal c) del Artículo 28 de los Estatutos vigentes de la institución, es función del Consejo Superior expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Que la Fundación Universitaria Los Libertadores es una comunidad educativa generadora de espacios de interacción, para el desarrollo de la formación integral de la persona y de la sociedad, estructurada como organización del conocimiento, con fines y propósitos, fundamentados en los postulados de la Educación Superior, en sus principios, sus valores y en las características propias del entorno en el mundo globalizado.
4. Que el Código de Buen Gobierno adoptado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 40 del año 2016, en el acápite relativo a la Autonomía, Autoevaluación y Autorregulación, establece que "Por ser una Institución que promueve el conocimiento es necesario hacer permanente énfasis en la autorregulación y cumplimiento de las normas y la ética relacionada con la gestión de la propiedad intelectual".
5. Que de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional Libertador actualizado y adoptado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 14 del 08 de agosto de 2018, se establece en el CAPÍTULO V: ORIENTACIONES MISIONALES, que en la orientación de la Investigación con Pertinencia Social que "En la Fundación Universitaria Los Libertadores, la investigación se asume como una función sustantiva que enriquece el desarrollo académico y por lo tanto irriga todas las actividades de formación. Se integra transversalmente al Sistema General de Investigación, Creación Artística y Cultural y se articula con las funciones misionales de docencia y proyección social (...) La Fundación Universitaria Los Libertadores privilegia la investigación aplicada, entendida como la utilización de conocimientos en función de la solución de problemas, bajo esquemas de demandas sociales, que requieren para su abordaje el uso del conocimiento y la interrelación entre saber y hacer
6. Que la Fundación Universitaria Los Libertadores cuenta con una Política Institucional de Investigación, Creación Artística y Cultural actualizada mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 11 del 6 de abril del año 2017, el cual establece en su Artículo 43 que "En materia de derechos de Propiedad Intelectual, la Institución se rige por las normas y leyes vigentes (...) En todos los casos los asuntos relacionados con los derechos patrimoniales se explicitan en el documento que oficializa los compromisos contractuales. Según el Acuerdo No 5 del 6 de noviembre de 2014, el Consejo Superior de la Fundación, expidió el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria Los Libertadores, el cual ofrece a la comunidad educativa las orientaciones pertinentes para la producción y divulgación del conocimiento, para los procesos inherentes a la identificación, protección y gestión de los derechos de Propiedad Intelectual".
7. Que mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 05 del 06 de noviembre de 2014 se expidió el Reglamento de Propiedad Intelectual.
8. Que la Institución debe ajustar su normatividad a los estándares y derroteros que actualmente presenta el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, debiendo adecuar su normatividad a las principales reformas implementadas en materia de propiedad intelectual, y operatividad los lineamientos generales contenidos dentro de su política en materia de propiedad intelectual, la cual plantea nuevas necesidades en materia de gestión institucional de intangibles, para lo cual se considera necesario actualizar el actual reglamento.
9. Que forman parte de la normatividad vigente de obligatorio cumplimiento en Colombia para la protección de la propiedad intelectual, en concordancia con los Artículos 61 y 93 de la Constitución Política de Colombia: el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, los Tratados de la OMPI sobre derecho de autor y derechos conexos, la Convención de Roma de 1961, el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de Fonogramas, las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones No. 351 de 1993, 486 de 2000 o Régimen sobre Propiedad Industrial y 345 de 1993 o Régimen sobre la Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales; la Ley 23 de

WJE



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

1982 o Ley de los derechos de Autor en Colombia modificada por la Ley 44 de 1993 y adicionada por la Ley 1403 de 2010, la Ley 98 de 1993 y el Decreto 460 de 1995, Tratado PCT, ley 1915 de 2018, ley 1450 de 2011, ley 1838 de 2017, ley 1753 de 2015 y ley 1915. En el mismo sentido, se incorporan y harán parte integral del presente reglamento todas las políticas generadas y que se llegaren a generar en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, las reformas en materia de propiedad intelectual que se incorporen a la normatividad regional y nacional, así como los convenios y acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano en materia de Propiedad Intelectual, con especial relevancia aquellas expedidas por Colciencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Único. Actualizar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria Los Libertadores, que rige a partir de la fecha, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objetivos. El presente reglamento se regirá por los siguientes principios y normas:

1. **Apoyo a la Propiedad Intelectual:** la Fundación Universitaria Los Libertadores liderará y apoyará políticas, estrategias y reglamentaciones por medio de las cuales se consolide el respeto por la creación intelectual en todos sus ámbitos y de todos sus creadores: directivos, investigadores, profesores, funcionarios, colaboradores, estudiantes, egresados y terceros.
2. **Buena fe:** se presume que todas las creaciones intelectuales producidas por los directivos, investigadores, profesores, colaboradores, estudiantes, egresados y terceros, son de su autoría, originales y que no infringen derechos de terceros.
3. **Integración del Patrimonio:** harán parte del patrimonio de la Institución todas las creaciones protegidas por el sistema de Propiedad Intelectual, en tanto, legamente se presuma o contractualmente así se establezca y, para ello tomarán las medidas necesarias para su protección legal y jurídica, conforme al ordenamiento vigente.
4. **Reconocimiento:** Se reconocerá a los autores o inventores su producción intelectual, según lo que prevé la ley, las normas contractuales y la presente reglamentación.
5. **Confidencialidad:** El acceso a información reservada o confidencial dentro del desarrollo de las funciones contractuales o de colaboración genera la inmediata obligación de guardar reserva. La restricción total sobre su divulgación o usos diferentes a los señalados en los contratos o convenios.
6. **Incorporación normativa:** el reglamento de propiedad intelectual contiene disposiciones de carácter obligatorio para la comunidad educativa y, por consiguiente, se incorpora a la normatividad institucional vigente, en particular, al estatuto profesoral, al reglamento estudiantil, al sistema normativo de investigaciones, al reglamento interno de trabajo y, en general, a todas las normas institucionales que se lleguen a aprobar y que no resulten contrarias al presente reglamento. En su especialidad, lo consignado en éste primará sobre aquellos.
7. **Responsabilidad:** la no observancia de alguna de las políticas o directrices establecidas en el presente reglamento dará lugar a las acciones disciplinarias institucionales respectivas, sin perjuicio de otro tipo de acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.
8. **Residualidad:** en lo no previsto en el presente reglamento se acatarán las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
9. **Directrices y documentos.** Harán parte del Reglamento de Propiedad Intelectual las directrices, procesos y documentos dirigidos a la gestión de la Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria Los Libertadores.
10. **Formalidad:** en todo proyecto institucional de la Institución con un tercero se deberá acudir a la formalización del acuerdo de voluntades en el que se consignen todos los detalles relativos a la propiedad intelectual.

TITULO I REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y DESTINATARIOS

Artículo 2. Objetivos. El presente reglamento tiene como objeto:

Ampe



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

- a. Establecer las políticas y el marco jurídico interno aplicable a la producción intelectual generada y/o adquirida a cualquier título por la Institución.
- b. Consolidar la cultura de respeto a los derechos de propiedad intelectual.
- c. Estimular la creación y producción de todo tipo productos inmateriales originados del intelecto humano que deben ser protegidas de conformidad con la ley.
- d. Aumentar la producción investigativa en la Institución, de acuerdo con sus políticas en la materia, en el marco de la Investigación, desarrollo e innovación
- e. Incentivar la investigación entre la Comunidad Institucional con el fin de figurar y participar en los índices de medición y competitividad nacionales e internacionales.
- f. Consolidar un sistema de gestión de conocimiento caracterizado por altos niveles de calidad.
- g. Establecer procedimientos generales, claros y transparentes, que permitan la protección de la producción intelectual.
- h. Proponer y consolidar un plan y procedimiento de estímulos e incentivos a los autores y creadores de la Institución.
- i. Consolidar una relación eficiente y fluida entre la Institución y todos los grupos de interés relacionados en el desarrollo de la presente política.

Artículo 3. Destinatarios. El presente reglamento se aplica a los directivos, profesores e investigadores, en los términos y categorías contenidas en el Estatuto Profesorial, en el Reglamento del Sistema General de Investigaciones; a los estudiantes en todos sus niveles (posgrado, pregrado, cursos de extensión, entre otros); al personal administrativo y de servicios, contratistas a cualquier título, egresados y, en general, a toda persona que reciba o utilice fondos, instalaciones, materiales y recursos de la Fundación Universitaria Los Libertadores para el desarrollo de sus funciones, convenios o proyectos aprobados por la institución.

CAPÍTULO II CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 4. Conceptos básicos. Para facilitar la interpretación y aplicación del presente reglamento, a continuación, se establece el sentido de los siguientes conceptos:

Acceso abierto (Open Access): es una característica de algunas publicaciones científicas y especializadas según la cual el acceso a través de la red es abierto y sin restricciones económicas, técnicas o administrativas.

Activos Intelectuales: invenciones de la mente humana con valor económico, cultural o social, susceptibles de ser protegidas por el ordenamiento jurídico.

Acuerdo de confidencialidad: es el compromiso mediante el cual las personas que tienen acceso a información confidencial o secretos empresariales o industriales se obligan a no divulgarla a terceros o utilizarla en actividades diferentes de las establecidas.

Autor: es la persona que imprime su ingenio y creatividad en una obra, invención y/o creación y comprende al inventor, autor, diseñador, desarrollador, compositor, escultor, adaptador e intérprete, entre otros.

Biodiversidad: comprende los ecosistemas, genes y especies de una región determinada.

Coautoría: es la participación de dos o más personas en una creación protegida por los derechos de autor.

Conocimientos tradicionales: Se entiende como un cuerpo vivo de conocimientos que se transmite de una generación a otra en una misma comunidad. A menudo forma parte de la identidad cultural y espiritual de una comunidad determinada.

Contrato o licencia de acceso a recursos genéticos: En la Institución, la investigación, producción o cualquier procedimiento que haya sido el resultado o desarrollo a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, de los países miembros de la Comunidad Andina o de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de la Región, deberá tener como objeto la obtención y utilización y delimitación del uso de los recursos genéticos con fines de investigación, conservación y bioprospección, contar con la autorización de acceso a dicho conocimiento y de su uso, de conformidad con lo establecido en la Decisión 391 de 1996, el Convenio sobre la Diversidad Biológica CDB y los requisitos mencionados en los literales h) e i) del Artículo 26 de la Decisión 486 de 2000

Parágrafo: la ingeniería genética y molecular permite identificar, aislar y transferir el fenotipo, descifrar el genoma de los organismos vivos, arrojando como resultado la posibilidad de establecer la titularidad de derechos de

MLC



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

propiedad intelectual sobre características aisladas, procesos, variedades mejoradas y modificaciones sobre los organismos, sin embargo, los recursos genéticos han sido considerados bienes de uso público y por tanto intransferibles, inembargables e imprescriptible, razón por la cual las negociaciones sobre ellos se ven restringidas, teniendo que ceñir el acceso a ello, de acuerdo a los usos y explotación permitidas por la ley

Denominaciones de origen. Es un tipo especial de indicación geográfica, que se aplica a productos que poseen una calidad específica derivada exclusiva o esencialmente del *medio geográfico* en el que se elabora.

Derechos de autor: son los derechos concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias, artísticas y científicas con las especificaciones y clasificación previstas en la ley.

Derechos de obtentores de variedades vegetales. Es el conjunto de derechos otorgados por el ordenamiento jurídico en favor de aquellas personas que desarrollan una nueva variedad vegetal siempre que sea homogénea, distinguible y estable.

Derechos conexos: son los que se generan por obras protegidas por los derechos de autor y que recaen sobre artistas intérpretes o ejecutantes, productores de grabaciones musicales y organismos de radiodifusión, entre otros.

Derechos morales: son los derechos de autor inherentes a la creación de la obra y que son inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables.

Derechos patrimoniales: son los derechos que poseen los autores para usar o explotar comercialmente su activo intelectual, y que pueden ser transferibles por un periodo de tiempo determinado o de manera perpetua, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Diseño industrial: es el aspecto ornamental o estético de un objeto, que no cambia su uso, finalidad u objetivo.

Enseña comercial: es un signo que identifica a un establecimiento y que se puede apreciar a simple vista.

Esquema de trazado de circuito integrado: Se define en los siguientes términos:

Financiado: Es la persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que contribuye con recursos en dinero o en especie para adelantar con la Institución proyectos de investigación, desarrollo e innovación

Indicación geográfica: es un signo que indica el origen geográfico concreto de un producto.

Información confidencial- secreto empresarial o industrial: Información técnica o comercial, las fórmulas, los procedimientos, las técnicas, el Know How o el saber hacer o la información sobre las características de un producto, método, o proceso de producción, o sus finalidades, aún sus canales de distribución, comercialización, presentación o información afín, que sea secreta, es decir, que no sea de conocimiento general y de fácil acceso a las personas que ordinariamente manejan esa clase de información y que reporte un valor comercial o efectivo. Se trata de toda información especial y confidencial de difícil acceso y que además entraña un valor comercial y es objeto de cuidado máximo, en cuanto a su custodia por cuenta de quien la tiene, quien debe desplegar todas las acciones tendientes para mantenerla bajo su control y en secreto.

Invencción: es un producto o procedimiento que implica una nueva manera de hacer algo o una solución técnica a un problema y que reúne los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.

Lema comercial: es un signo distintivo que consiste, en una palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca.

Licencias Creativa Commons- CC: son un conjunto de modelos de contratos de licenciamiento o licencias de derechos de autor que ofrecen al autor de una obra una forma simple y estandarizada de otorgar permiso al público en general de compartir y usar su trabajo creativo bajo los términos y condiciones de su elección. Es decir, son instrumentos que permiten al autor cambiar fácilmente los términos y condiciones de derechos de autor de su obra de "todos los derechos reservados" a "algunos derechos reservados".

Marca: es un signo distintivo que sirve para identificar bienes y servicios, cuyos requisitos esenciales son: ser suficientemente distintivo, susceptible de representación gráfica y perceptible por cualquiera de los sentidos.

Modelo de utilidad: son mejoras que se realizan sobre invenciones ya existentes, que mejoran su uso y función, y que cumplen con los requisitos de novedad y aplicación industrial.

amfc



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

Nombre comercial: es un signo que siendo perceptible sirve para identificar o distinguir una actividad económica, a un establecimiento o a una organización.

Obra: es toda creación intelectual original o derivada.

Obras colectivas: son las que se realizan por un conjunto de creadores que son reunidos, coordinados y orientados por iniciativa de una tercera persona, natural o jurídica, que se encargará de divulgar y comercializar la obra como titular de las mismas, y que se presume como titular de los derechos patrimoniales sobre la obra.

Obra derivada: aquella que resulta de la adaptación, traducción o transformación de una obra originaria, siempre que constituya una creación independiente.

Obras en colaboración: son aquellas que se caracterizan por la intervención de dos o más personas físicas que producen una obra de manera conjunta, y en la que, aunque sus aportes son identificables, no pueden ser separados uno de otro sin que la obra pierda su naturaleza. Las obras serán de cada uno de los autores en su participación, a menos que se pacte lo contrario.

Obra inédita: aquella que no se ha dado a conocer al público.

Obra original: aquella elaborada por el autor de manera primigenia.

Obra por encargo: aquella realizada por una persona natural vinculada por una relación laboral o por contrato civil de prestación de servicios, siendo titular de los derechos morales y quien encarga, de los derechos patrimoniales, salvo previo pacto contrario.

Obra póstuma: aquella que se publica después de la muerte de su autor.

Patente: es un derecho exclusivo de explotación concedido a una invención o modelo de utilidad.

Patente de invención: es el reconocimiento que otorga la autoridad competente a una invención que reúne los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

Patente de modelo de utilidad: es una categoría de nuevas creaciones que protege invenciones menores y que incorporan un mejor o diferente funcionamiento a un producto ya existente.

Propiedad Intelectual: es el conjunto de derechos que tienen los autores o inventores sobre sus creaciones y comprende los derechos de autor y conexos, la propiedad industrial; variedades vegetales, y el uso de biotecnología.

Propiedad Industrial: es el conjunto de derechos que se reconocen al autor o inventor de un producto que tenga uso o aplicación industrial, o que pueda ser utilizado en una actividad productiva o comercial, entre ellas las patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, información confidencial- secreto empresarial o industrial y signos distintivos como marcas, lemas comerciales, nombres, enseñas comerciales e indicaciones geográficas.

Reconocimiento económico: Para los efectos establecidos en el desarrollo de la presente política, constituye la única y exclusiva retribución que la Institución otorgará a los autores, creadores y/o investigadores, por la creación de productos sujetos a protección en calidad de propiedad intelectual en nombre de la institución de acuerdo a los supuestos de creación establecidos en el presente Reglamento.

Recursos genéticos: todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

Recursos significativos de la Institución: son los recursos físicos y humanos de la Institución, sin los cuales no hubiese sido posible la obtención de la obra o invención y que cubre desde los recursos humanos hasta la infraestructura de la institución.

Revelación prematura: es la publicación de la información de una obra o invención con anterioridad a la presentación de la solicitud de protección ante la autoridad gubernamental competente.

444C



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

Secretos empresariales. se trata de información protegida que no suele ser conocida por las personas que generalmente se ocupan del tipo de información en cuestión, o que no tienen fácil acceso a ella, y cuyo valor comercial reside en el hecho de ser secreta y de que ha sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta por la persona que controla legítimamente esa información.

Software libre: son programas de ordenador que pueden ser utilizados, copiados, modificados y redistribuidos libremente por sus usuarios.

Parte: son aquellas personas naturales o jurídicas que han celebrado acuerdos con la Institución y que realizan productos protegidos por la propiedad intelectual.

Titular: Es la persona natural o jurídica en quien recae uno o varios derechos patrimoniales derivados de una obra.

Tercero: Son aquellas personas naturales o jurídicas, que en virtud de algún tipo de vinculación con la Institución participan en la generación o adquisición de propiedad intelectual.

La transferencia de conocimientos: Es el proceso mediante el cual los resultados de investigaciones, los descubrimientos, los hallazgos científicos, la propiedad intelectual (PI), la tecnología, los datos o los conocimientos fluyen entre las diferentes partes interesadas. En su uso corriente, el término se refiere a la transferencia de dichos bienes desde las Instituciones Educativas y las instituciones de investigación a las empresas o las instituciones gubernamentales, lo que genera valor económico y desarrollo industrial.

Transferencia tecnológica: Es el proceso de transferir de una organización a otra los descubrimientos científicos, con el fin de promover el desarrollo y la comercialización. Esta transferencia se lleva a cabo por lo general a través de la firma de acuerdos (o contratos) de concesión de licencias entre las universidades y las empresas privadas o entidades comerciales de capital público, lo anterior conforme el ordenamiento jurídico aplicable.

Uso de biotecnología: es toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos; comprende, entre otros, la obtención de variedades vegetales, la biodiversidad, los recursos genéticos, los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociadas a éstos, etc.

Utilidades: son los beneficios económicos que se obtienen por la comercialización de la propiedad intelectual.

Variedad vegetal: es el conjunto de individuos botánicos cultivados que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

CAPITULO III TITULARIDAD

Artículo 5: Titularidad los de derechos patrimoniales. Los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones del intelecto humano o soluciones técnicas y científicas desarrolladas de manera voluntaria o accidental y en el desarrollo de las actividades llevadas a cabo por la Institución, se administrarán de la siguiente forma:

1. Titularidad de la Institución: Se entenderá que la Institución es titular de los derechos patrimoniales y de explotación resultantes de las creaciones intelectuales derivadas de las actividades académicas, administrativas, investigativas y de proyección social que producen los directivos, profesores, investigadores, contratistas y colaboradores, en los siguientes casos:
 - Cuando se desarrollen en virtud de una relación jurídica de carácter legal o contractual, incluso cuando la creación corresponda al compromiso adquirido por gozar de un periodo sabático o de cualquier otra modalidad de financiación de estudios o de descarga académica o administrativa.
 - Cuando para su desarrollo se haga uso de los recursos de la Institución, salvo autorización o pacto en contrario.
 - Cuando sean realizadas por estudiantes siempre que estas se produzcan con los recursos de la Institución, por ser parte de un grupo de investigación o por ejecución conjunta con profesores o investigadores de la Institución.
 - Cuando sean desarrolladas por cuenta y riesgo de la Institución.
 - Cuando sean desarrolladas en temáticas que estén estrechamente relacionadas con las que desempeña el creador, autor o inventor en razón de su vínculo con la Institución.

mfe



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

2. Titularidad de Terceros o financiadores. Atendiendo a la naturaleza de la relación jurídica que se establezca con un financiador o un tercero, la Institución podrá ser titular de los derechos patrimoniales o de explotación, compartirlos o cederlos total o parcialmente.
3. Titularidad de Estudiantes. Los estudiantes serán titulares de los derechos morales y los derechos patrimoniales sobre sus tesis; trabajos de grado o las monografías que no se desarrollen en virtud de una obra por encargo en la que haya sido contratada la Institución o forme parte, no hagan parte de un proyecto de un grupo de investigación de la Institución y se traten de un trabajo propio de las actividades académicas curriculares. Dichos trabajos se encuentran sujetos a las leyes sobre derechos de autor en Colombia, en especial, a la Circular 06 del 15 de abril de 2002 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor (Derechos de autor en el ámbito universitario) o la disposición que la modifique, reemplace o derogue. Sin embargo, en el caso en el que la Institución, haya destinado recursos financieros o recursos adicionales a los normalmente entregados por la Institución a los estudiantes en su ejercicio de la docencia, a la concreción del trabajo de grado, tesis o monografía, el titular de los derechos patrimoniales de autor será el estudiante pero éste deberá reconocer a la Fundación los beneficios que obtenga por la explotación de la obra. Dichos beneficios deberán pactarse anticipadamente en la proporción que la Institución estime conveniente, al momento de proporcionar los recursos adicionales para la concreción de la obra.

Parágrafo: Esta disposición será aplicable a los egresados que no tengan alguna relación de carácter comercial, laboral o contractual con la Institución o haga parte de un grupo de investigación, en caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1.

4. Cotitularidad. Habrá cotitularidad de los derechos patrimoniales entre la Institución, y cualquier entidad externa o tercero, cuando se realicen obras conjuntamente por cuenta y riesgo de los intervinientes y, en todos los casos, así lo dejarán expresamente consignado en el convenio o acuerdo, mediante cláusula sobre titularidad de los derechos patrimoniales.

Parágrafo: Cuando los derechos patrimoniales no se encuentren de manera total o parcial en cabeza de la Institución, el autor o inventor podrá, de manera libre y espontánea, ceder los derechos patrimoniales a la Institución, a título oneroso o gratuito, siempre y cuando no se perjudiquen convenios o contratos suscritos por la Institución, con entidades externas o terceros.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 6. Lecciones, conferencias y material audiovisual: las lecciones, conferencias, videos, videoconferencias, programas radiales, televisivos, material gráfico (comic o historietas), videojuegos, productos trasmedia, aplicaciones multimedia, websodios, documentos web, y en general todo material audiovisual que se produzca por la Comunidad Institucional en ejercicio de la actividad académica, están protegidas por los derechos de autor, de manera que cualquier acto de reproducción, comunicación, distribución o transformación sobre estas obras, requiere la previa autorización escrita de sus titulares.

Artículo 7. Limitaciones o excepciones al derecho de autor: no se requerirá autorización del autor, ni pago de remuneración alguna en los siguientes casos:

- a. Al citar una fuente, con inclusión expresa de su autor y conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga. No obstante, las transcripciones deben ser las necesarias, siempre que éstos no sean tantos y seguidos que razonadamente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman
- b. La reproducción de obras o extractos por medios reprográficos (mecánicos) con fines estrictamente didácticos o para la enseñanza, en la medida justificada por el fin que se persiga, según los usos honrados y sin fines de lucro;
- c. La reproducción por medios reprográficos para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, artículos lícitamente publicados o breves extractos de obras lícitamente publicadas, con fines estrictamente didácticos o para la enseñanza, en la medida justificada por el fin que se persiga, según los usos honrados y sin fines de lucro;
- d. La reproducción en la Biblioteca de la Institución en forma individual, de una obra que se encuentre en la colección permanente, con el fin de preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o sustituir un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado;
- e. Las notas o apuntes tomadas en clase o conferencias dictadas en la Institución, siempre y cuando no tenga fines de lucro.

WJC



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

- f. Realizar una copia de una obra para uso exclusivamente privado, sin importar el medio que se utilice, medios impresos o digitales, siempre y cuando se trate de una obra literaria o científica; que sea solo un ejemplar y la copia no tenga fines de lucro. Se excluyen de esta excepción la copia privada de obras artísticas y el software, las cuales siempre tienen que contar con licencia de su titular, salvo las copias de seguridad en el caso de software.
- g. Realizar la reproducción, emisión, radiodifusión o transmisión pública de obra arquitectónica, de bellas artes, fotografía, artes aplicadas, que se encuentren situadas en forma permanente en un lugar abierto al público.
- h. Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre la entrada, ni tenga algún fin lucrativo y el público esté compuesto exclusivamente por el personal de la institución, padres o tutores de los alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.
- i. Reproducir, distribuir por prensa, radiodifundir, transmitir noticias que versen sobre la economía, la política y la religión y hechos que hayan sido publicados en periódicos, publicaciones periódicas o radiodifundidas o hechos de la vida de personajes públicos y privados, siempre y cuando la información tenga impacto en la sociedad, suscitando con ello, la necesidad que la información se haga pública, no por la simple curiosidad o sensacionalismo colectivo, sino por su obediencia al interés general. Debe tenerse en cuenta que lo anterior no afecte los derechos de habeas data como la intimidad y la esfera personalísima de los personajes involucrados.
- j. Reproducción, radiodifusión y transmisión pública de discursos políticos, debates, sermones y alocuciones pronunciados en actuaciones judiciales siempre que no hagan parte de reserva del sumario o actuaciones no ejecutoriadas con reserva, o pronunciadas en público, siempre que se realicen con fines de información sobre sucesos actuales, los autores conservan sus derechos de publicar colecciones de tales obras.
- k. La publicación del retrato es libre cuando se relaciona con fines científicos, didácticos o culturales en general, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público. Sin embargo, la publicación del retrato de una persona individualmente determinada, debe guardar relación con obtención del fin científico, didáctico o cultural de su reproducción.
- l. La comunicación pública del retrato de los niños, niñas y adolescentes cuando se trata imágenes gráficas en la que tales retratos aparecen como meramente accesorios, como en la divulgación de un evento que no deshonre su buen nombre o cuando no se muestre su rostro y no sea posible su identificación. La comunicación pública de imágenes o retratos de niños, niñas y adolescentes siempre debe realizarse con sujeción al Artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 *"Por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"* en su acápite de *"Responsabilidades especiales de los medios de comunicación"*.
- m. Las establecidas por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial las establecidas en la ley 23 de 1982, la decisión de la Comunidad Andina de Naciones No. 351 de 1993 o la disposición que la derogue, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. Es permitido reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre que no esté prohibido.

Parágrafo 2. Se entenderá por usos honrados aquellos que no interfieran con la normal explotación de la obra y no causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o titular.

Parágrafo 3. No se requerirá la autorización del autor, ni pago de remuneración alguna por el uso o explotación de obras que se encuentren en el dominio público, es decir, obras cuyo plazo de protección ha expirado en los términos establecidos por el ordenamiento legal vigente, cuando el titular ha renunciado a los derechos, las obras tradicionales y folclóricas de autor desconocido y las obras extranjeras que no gocen de protección en el país.

Artículo 8. Obras en contenidas en otras plataformas: independientemente del soporte en el cual se contiene una obra, los derechos de autor sobre estas se regirán por lo establecido en la ley y en la presente reglamentación. En todo caso, solamente se podrán reproducir por este medio las obras sobre las cuales hay expresa autorización por parte de los autores y siempre se deberán reconocer los derechos morales, a través de la correspondiente mención y reconocimiento a sus creadores.

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS JURÍDICOS

Artículo 9. Protección: corresponderá a la Institución adelantar las gestiones necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial ante las instancias correspondientes.

Artículo 10. Formalización de instrumentos jurídicos: la Institución deberá definir expresamente en todos los instrumentos jurídicos en los que se prevé la producción de obras protegidas por la propiedad intelectual e industrial,

MAC



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

las condiciones bajo las cuales se protegerán estos derechos, de conformidad con la ley y la presente reglamentación.

Artículo 11. Instrumentos de comercialización de la propiedad intelectual: La comercialización de la propiedad intelectual de la Institución podrá realizarse a través de alguna de las siguientes modalidades, sin perjuicio de otras que estime procedente el Comité de Propiedad Intelectual:

- 1. Transferencia parcial o total de la titularidad de la propiedad intelectual.
- 2. Otorgamiento de licencias.
- 3. Conformación de spin- off Institucional
- 4. Explotación directa de la tecnología.
- 5. Contrato de edición.
- 6. Contrato de Representación
- 7. Contrato de Inclusión en Fonograma

Parágrafo primero: Las distintas modalidades de comercialización deberán formalizarse a través de la suscripción de los acuerdos de voluntades respectivos.

Parágrafo segundo: Cuando se trate de creaciones intelectuales que se encuentren en cotitularidad con un tercero, los gastos de protección y comercialización deberán estar definidos en un acuerdo específico previo.

Artículo 12. Reconocimiento económico: La Institución tiene la potestad de reconocer, de acuerdo con los criterios que defina el Comité de Propiedad Intelectual, a los autores o inventores y al grupo de investigación, una participación en los excedentes que se llegaren a generar como consecuencia de la comercialización de creaciones intelectuales, cuando los derechos patrimoniales o de explotación le correspondan a ésta en todo o en parte. Conforme lo anterior, si de la realización de las actividades de comercialización y/o explotación de propiedad intelectual, la institución no recibe algún tipo de ingreso por este concepto, no se encontrará en la obligación de otorgar a los autores o inventores y al grupo de investigación algún tipo de reconocimiento de carácter económico o patrimonial.

La distribución se hará conforme a la siguiente tabla:

Sujetos	Porcentaje de participación
Autor(es) o inventor(es)	Hasta el 25%
Grupo de investigación (si aplica). En caso de no aplicar este porcentaje se trasladaría a los autores o inventores.	Hasta el 15%
La Institución	Mínimo el 60%

Conforme las distribuciones enunciadas, el Comité deberá otorgar los mencionados porcentajes atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente política-

Parágrafo primero: Dado que se trata de una potestad institucional, tanto la concesión del incentivo, como los porcentajes enunciados anteriormente y su aplicación; los mismos podrán ser modificados por el Consejo Superior, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual.

Parágrafo segundo: No aplicará en el caso de obras por encargo, cuya remuneración se realizará conforme a lo estipulado en el respectivo acuerdo.

Parágrafo tercero: No aplicará para autores o inventores que tienen derechos patrimoniales o de explotación compartidos con la Institución, en la misma creación intelectual.

Parágrafo Cuarto: Los reconocimientos económicos aquí establecidos se realizarán teniendo en cuenta las normas legales aplicables y en especial las de carácter tributario y fiscal. En todo caso, los pagos realizados al autor o inventor que tengan una relación laboral vigente con la Institución se considerarán como ingresos no derivados de la relación laboral. Lo anterior no aplica en obras por encargo, cuya remuneración se realizará conforme a lo estipulado en el respectivo contrato.

Artículo 13. Pérdida del reconocimiento económico: La pérdida del reconocimiento económico establecido en el presente reglamento se dará por las siguientes causas:

CMC



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

1. Cuando el autor o inventor recibe directamente excedentes de la comercialización de la creación intelectual.
2. Terminación de contrato laboral por una justa causa relacionada con violaciones atinentes a la propiedad intelectual.
3. Por realizar conductas constitutivas de competencia desleal, revelación de información confidencial o secreto empresarial.
4. Cuando se realicen acciones de competencia sobre la creación intelectual, mientras la Institución realice la comercialización de la misma.
5. Cuando no cumpla con alguno de los deberes establecidos contractualmente y en el presente reglamento.

Artículo 14. Contratos o convenios específicos: en todos los casos en que la Institución, a través de cualquiera de sus instancias académicas o administrativas desarrolle un proyecto de investigación, desarrollo e innovación o de proyección social que implique la producción de una creación protegida por la propiedad intelectual, deberá suscribir un contrato o convenio específico en el cual se consignen las condiciones generales de protección sobre las obras en dicho proyecto.

La negociación de obras o invenciones deberá constar en contratos suscritos entre la Institución y terceros. En el caso en que en el contrato inicial no se hubieren estipulado condiciones específicas de negociación, comercialización, participación o demás aspectos relevantes relacionados con la propiedad intelectual generada, se hará un acuerdo entre las partes interesadas, para reglamentar estos asuntos.

Parágrafo: En caso de no establecer la distribución de los derechos patrimoniales o si se requieren procedimientos especiales o específicos, podrán convenirse también mediante acuerdos de propiedad intelectual.

Artículo 15. Acuerdos de confidencialidad. Respecto de la elaboración de todo producto susceptible de ser protegido por Propiedad Intelectual, en el instrumento que determine su comercialización o elaboración se deberá guardar absoluta confidencialidad sobre toda información generada en desarrollo de la investigación, y hasta tanto no se obtenga autorización por del autor o creador a cargo, debiendo los participantes suscribir los acuerdos de confidencialidad. Cuando el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, *know-how*, etc., los participantes deberán suscribir un compromiso de no divulgar informaciones y aspectos antes referidos que deban conocer con ocasión del proyecto, producto o investigación, asumiendo la responsabilidad personal en caso de violación, caso en el cual la Institución podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

CAPITULO V COMERCIALIZACIÓN DE ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 16. La competencia exclusiva para establecer los criterios de negociación y reconocimiento económico de los profesores investigadores, funcionarios, egresados o estudiantes radica en cabeza del Comité de Propiedad Intelectual. Los criterios de negociación tomarán en cuenta por lo menos los siguientes aspectos:

- Estado de desarrollo de la tecnología
- Prospectiva y evaluación
- Posibilidad de escalamiento
- Visibilidad para la Institución
- Condiciones de cotitularidad
- Impacto económico, social, reputacional y/o ambiental

Artículo 17. Criterios de explotación de la Propiedad Intelectual. La Institución, previo estudio del Comité de propiedad intelectual, gestionará sus activos en aras de propiciar procesos de comercialización. Las características de cada uno de los procesos de comercialización serán lideradas y definidas por el Comité de Propiedad Intelectual, así como los criterios para su valoración. De dichos procesos la Institución entregará un estímulo económico a los autores o inventores de acuerdo con los criterios que se operativicen en el conforme los establecidos en la normatividad de acuerdo a la calidad o la relación que el creador, autor o inventor tenga con la Institución.

Artículo 18. Mecanismos internos de evaluación y conveniencia: Para que un activo de propiedad intelectual pueda ser comercializado o explotado en beneficio de la Institución, se deberán tener en cuenta los siguientes pasos:

1. La Vicerrectoría de Investigaciones, a través del área correspondiente determinará en el marco de sus funciones, las investigaciones, proyectos o productos que puedan ser objeto de comercialización, para lo

mjc



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

cual deberá llenar un documento justificativo que permita evidenciar la relevancia de la misma conforme lo establecido en el artículo 16.

2. Sobre dicho documento la Secretaría General y la Gerencia Financiera, emitirán el concepto jurídico y financiero, sobre el mecanismo de comercialización y los aspectos que se consideren pertinentes.
3. Una vez la propuesta se encuentre con los vistos correspondientes, la misma será estudiada por parte del Comité de Propiedad Intelectual, el cual determinará la conveniencia de la comercialización, el instrumento de comercialización, las condiciones de comercialización de la misma, el mecanismo de reconocimiento económico en los términos establecidos por la Institución, los riesgos que se puedan derivar de la actividad de comercialización y el mecanismo de mitigación respectivo, el esquema financiero de comercialización y las demás vías internas que se deberán agotar para poder comercializar activos de propiedad intelectual.

Parágrafo Único: La implementación del procedimiento anteriormente descrito deberá ser descrito mediante el documento respectivo dentro del sistema de gestión de calidad de la Institución (manual, instructivo, procedimiento, formato etc.).

Artículo 19. Secreto empresarial e información no divulgada. La Institución es y será propietaria de toda información no divulgada, que tenga valor comercial y sea susceptible de transferirse a un tercero, obtenida en las actividades académicas de investigación, consultoría o administrativas y así lo deberá hacer constar en todos los instrumentos jurídicos que involucren esta información.

Artículo 20. Divulgación. Los directivos, investigadores, profesores, colaboradores, estudiantes, egresados y terceros asumirán la responsabilidad de toda divulgación de un producto u obra sujeto a propiedad intelectual o con vocación para serlo, en la cual la Institución, un financiador o un tercero tengan derecho y sean susceptibles de protección por vía de la propiedad industrial. En todos los casos de divulgación de productos de propiedad industrial, el interesado deberá solicitar autorización al Comité de Propiedad Intelectual o en su caso la Vicerrectoría de Investigaciones a través de los procedimientos establecidos para la divulgación y protección de los productos resultados de la investigación.

Parágrafo Único: La divulgación no autorizada de un producto u obra sujeto a propiedad intelectual o con vocación, sin autorización, conllevará a las acciones institucionales, contractuales, judiciales o extrajudiciales aplicables de acuerdo a la relación que tenga el Inventor o Creador con la Institución.

CAPITULO VII DEBERES Y DERECHOS

Artículo 21. Deberes y derechos de los autores e inventores: son deberes y obligaciones del autor o inventor para con la Institución:

- a. Revelar oportuna y completamente la información relacionada con obras, trabajos de investigación y desarrollos a su cargo, susceptibles de protección por parte de la Institución, así como los posibles riesgos derivados de los mismos.
- b. Suministrar información y asistencia necesarias, en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la propiedad intelectual.
- c. Conservar y dejar registro escrito o electrónico, de los documentos necesarios para la protección de la propiedad intelectual de la Institución.
- d. Acatar todos los acuerdos o contratos que celebra la Institución con entidades internas y externas, nacionales e internacionales.
- e. Informar a la Institución cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda ocasionarse, relacionado con la propiedad intelectual.
- f. Abstenerse de publicar o divulgar documentos académicos y científicos relacionados con obras susceptibles de protección bajo el régimen de la propiedad industrial, previa autorización expresa por parte de la Institución.
- g. Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las obras, trabajos de investigación y desarrollos.
- h. Suscribir todos los documentos requeridos por la Institución que sean necesarios para la formalización de las cesiones de derechos a favor de la Institución, según sea el caso.
- i. Responder por los perjuicios ocasionados a terceros o a la Institución, en razón de la violación de las normas establecidas en el presente reglamento, y en la legislación nacional.
- j. Cumplir oportunamente con el trámite y obtención de todas las autorizaciones, permisos o licencias necesarias que se exijan legal o institucionalmente para el desarrollo de un proyecto o investigación.
- k. Declarar al momento de iniciar la relación con la institución, todas las creaciones intelectuales en desarrollo y de las que, por defecto, sea titular.



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

- l. Declarar al momento de terminar la relación con la institución, todas las creaciones intelectuales en desarrollo y de las que, por defecto, la Institución sea titular.
- m. Mantener a la institución libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones de creación, investigación o invención, a través de las cuales se causen daños a terceros.
- n. Mantener indemne y salir a la defensa de la Institución de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del autor o inventor en el desarrollo de actividades de creación, investigación o Invención, por lo cual se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, autoridades públicas o privadas en uso de funciones públicas, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la Institución, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la de actividades de creación, investigación o Invención, etapa previa, planificación y etapas posteriores. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la Institución, ésta podrá comunicar la situación por escrito al autor o inventor. En cualquiera de dichas situaciones, el autor o inventor se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Institución, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la Institución y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Institución estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al autor o inventor, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la Institución lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

Artículo 22. Derechos y facultades de los autores e inventores: son derechos y facultades del autor o inventor:

- a. Respeto de sus derechos morales.
- b. Hacer uso de sus derechos a ser o no mencionado en el proceso de protección de la Propiedad Intelectual.
- c. Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización cuando así ha quedado estipulado.
- d. Recibir información en forma clara y oportuna sobre los trámites de protección y comercialización de la obra o invención.
- e. Decidir no proteger la obra o invención, caso en el cual reconocerá a la Institución todos los gastos de gestión en que haya incurrido.
- f. Recibir capacitación sobre temas de propiedad intelectual por parte de la Institución, conforme el plan de capacitación fijado por parte de las instancias pertinentes de la Institución.

Artículo 23. Deberes de la Institución: son deberes de la Fundación Universitaria Los Libertadores:

- a. Tomar todas las medidas necesarias y razonables para proteger la propiedad intelectual o impedir su uso no autorizado.
- b. Brindar capacitación en todo lo concerniente a la gestión de la propiedad intelectual.
- c. Elaborar los instrumentos jurídicos, comerciales y operativos, para proteger los activos de propiedad intelectual, los que sean susceptibles de protección y los requeridos para su comercialización.

Artículo 24. Facultades de la Institución: son potestades de la Fundación Universitaria Los Libertadores:

- a. Proteger las obras o invenciones comunicadas por el autor o inventor, cuando la Institución lo considere pertinente.
- b. Proveer asistencia en el proceso de identificación de la propiedad intelectual, evaluación del estado de la técnica, de protección y transferencia de tecnología, cuando lo considere necesario.
- c. Recibir toda la información necesaria, clara y oportuna de parte del autor o inventor, para la identificación, protección, valoración, comercialización, negociación y aseguramiento de la propiedad intelectual.
- d. Exigir la suscripción por parte de los autores e inventores, de los diferentes documentos destinados a la formalización de los compromisos de indemnidad, originalidad, cesión, protección y comercialización.
- e. Adelantar las acciones administrativas y judiciales encaminadas a la obtención de la indemnización de perjuicios ocasionados por la violación de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, sin perjuicios de los procedimientos y sanciones de carácter laboral.

Artículo 25. Derechos de la Institución: son derechos de la Fundación Universitaria Los Libertadores:

- a. Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.
- b. Recibir toda la información necesaria, clara y oportuna de parte del autor o inventor, para la gestión de la propiedad intelectual al interior de la Institución.

myc



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

CAPITULO VIII COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 26. Comité de Propiedad Intelectual. Créase el Comité de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria Los Libertadores como instancia técnica consultiva, a cargo de velar y promover el cumplimiento de las normas institucionales en la materia, adscrito a la Rectoría.

Artículo 27. Conformación. El Comité de Propiedad Intelectual estará conformado por siete (7) integrantes, seleccionados por su idoneidad, experiencia y trayectoria, así:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector General, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. El Vicerrector Académico
- d. El Vicerrector de Proyección Social y Relaciones Interinstitucionales
- e. El Gerente Financiero
- f. El Secretario General
- g. El Vicerrector de Investigaciones, quien actuará como secretario técnico del mismo.

Parágrafo primero: Cuando lo considere conveniente, el Comité de Propiedad Intelectual podrá invitar a sus sesiones a personas expertas en temas específicos cuyo concepto se requiera para formular sus recomendaciones y sugerencias.

Parágrafo Segundo: El Comité de Propiedad Intelectual será convocado por el Rector al menos una vez al semestre o cuando lo estime necesario.

Artículo 28. Funciones del Comité: son funciones del Comité de Propiedad Intelectual, las siguientes:

- a. Examinar y conceptuar sobre la conveniencia y procedencia de la protección jurídica o registro de obras e invenciones.
- b. Proponer ante el competente la Política de Innovación y Transferencia de Tecnología
- c. Proponer ante el competente las políticas institucionales de promoción al Emprendimiento e Implementación de esquemas asociativos de base tecnológica en los términos del presente acuerdo.
- d. Estudiar la Viabilidad de propuestas para la constitución de Spin-Off, conforme lo establezca el reglamento de Spin Off.
- e. Proponer ante el competente las Política Institucional de Publicaciones.
- f. Fijar las directrices en materia de la gestión de la Propiedad Intelectual por parte de la Vicerrectoría de Investigaciones.
- g. Recomendar y asesorar a la Institución sobre los criterios de distribución de utilidades o modelos de negocios, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.
- h. Proponer a la Rectoría los valores anuales para el pago de regalías y porcentajes de utilidades, previa evaluación financiera, antes de finalizar el año para la siguiente vigencia.
- i. Conceptuar sobre los casos de conflicto relativos a la propiedad intelectual que se presenten en la Institución.
- j. Conceptuar en los casos de infracción de derechos de propiedad intelectual que se presenten en la Institución.
- k. Proponer estrategias de formación y socialización para la consolidación de comportamientos y acciones que respeten la propiedad intelectual en la Institución.
- l. Interpretar, conforme a la ley y a las disposiciones del presente reglamento, los casos presentados para su estudio.
- m. Dirimir las controversias internas originadas en razón de la interpretación y aplicación del presente reglamento.
- n. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Responsabilidad por infracciones: en caso de infracción a los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Institución o de terceros, la responsabilidad será asumida directamente por el infractor, sin perjuicio de las acciones jurídicas que le puedan ser dirigidas.

Artículo 30. Conocimiento y aceptación del reglamento: el presente reglamento cobija a toda la comunidad Institucional y a las personas que tengan cualquier relación con la Institución, quienes manifiestan conocer y obedecer sus disposiciones al momento mismo de su vinculación o relación contractual, según sea el caso.



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 31. Sanciones: las sanciones se impondrán al infractor, de conformidad con los procedimientos que establece el Estatuto Profesor, el Reglamento Estudiantil, la legislación laboral y demás normas aplicables, según sea su condición de vinculación a la Fundación Universitaria Los Libertadores.

Artículo 32. Modificar El Artículo 43 de Política institucional de Investigación, creación artística y cultural, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias así:

Artículo 43. Derechos de autor y propiedad intelectual. En materia de derechos de autor, la Institución se rige por las normas y leyes vigentes. En todos los casos los asuntos relacionados con los derechos patrimoniales se explicitan en el documento que oficializa los compromisos contractuales.

La Institución cuenta con un Reglamento de Propiedad Intelectual, el cual es expedido, actualizado y/o modificado por el Consejo Superior, el cual ofrece a la comunidad educativa las orientaciones pertinentes para la producción y divulgación del conocimiento, para los procesos inherentes al reconocimiento de la propiedad intelectual y de los derechos de autor, y para los trámites de patentes y registro de obras, así como para la protección de los demás derechos de Propiedad Intelectual.

TÍTULO SEGUNDO

REGLAMENTO SPIN-OFF INSTITUCIONAL

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Artículo 33. Ejes misionales universitarios. La Institución, de acuerdo con la normativa superior y sus estatutos vigentes, tiene encomendadas las misiones de docencia, investigación y extensión; se orienta, entre otras cosas, a la promoción y el apoyo al progreso económico y social del entorno en el cual realiza su quehacer.

La política Institucional de Responsabilidad y Proyección Social, en su Artículo 7, establece las estrategias de la política que abarca aspectos de proyección social y extensión, dentro de las cuales identifica la gestión y apropiación social del conocimiento, como la promoción de la transferencia de conocimiento derivado de la docencia y la investigación. Así pues, para la Institución una de las líneas de trabajo es la referida a la transferencia tecnológica, la cual debe propender porque los resultados de investigación se traduzcan en eventuales innovaciones Institucionales que representen soluciones a problemáticas sociales y empresariales. En consonancia con lo anterior, la Institución busca fomentar las actividades científicas y tecnológicas, especialmente aquellas buscan la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, parques tecnológicos y empresas de base tecnológica tipo Spin-Off Institucionales.

Para ello, la Institución busca adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, incluso bajo la modalidad de apoyo a la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas o unidades que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales y demás aspectos que impliquen productos con aplicación práctica, pues la Institución realza su importancia en la medida en que mantiene su interrelación con la sociedad.

Artículo 34. Modalidades de transferencia tecnológica. En el marco de la extensión Institucional y con la participación de la Vicerrectoría de Proyección Social y la Vicerrectoría de Investigaciones, o quien haga sus veces, y las dependencias autorizadas, se llevarán a cabo actividades de transferencia tecnológica, especialmente sobre los resultados de I+D+i mediante los cuales se logre la explotación económica de los mismos; estos resultados podrán ser transferidos mediante servicios de extensión, contratos de licencia o cesión de patentes y otros desarrollos, Spin-Off Institucionales, entre otras modalidades establecidas en ordenamiento legal aplicable y en especial los lineamientos establecidos por el reglamento propiedad intelectual.

Artículo 35. Definición. Para los efectos de la normativa Institucional será una spin-off aquella empresa basada en conocimientos y resultados de investigación, sobre todo, aquellos protegidos por derechos de propiedad intelectual, gestados en el ámbito de su quehacer diario, resultado de actividades de investigación y desarrollos realizados bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ella vinculados, entre otras formas. En este contexto, la spin-off Institucional traduce los resultados de investigaciones en productos, bienes y servicios para llevar al mercado. Por lo tanto, la creación de una empresa para la explotación de resultados de investigación implicará, de acuerdo a la tipología de Spin Off que se configure, la transferencia del conocimiento o de tecnología de la Institución a la spin-off.

Las Spin-Off Institucionales podrán ser de cuatro tipos:

MJC



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

- a) Tipo 1 - Spin-Off Independiente. La Spin-Off es constituida por miembros de la comunidad institucional, como una persona jurídica independiente de la Institución para explotar el conocimiento acumulado, durante el desarrollo de sus actividades académicas. La Institución no tiene participación como socia, su relación inicial es informal.

Características:

- i. El investigador lidera y gestiona el proceso de constitución y puesta en marcha de la Spin-Off.
- ii. La IES debe garantizar que no exista conflicto de intereses entre Spin-Off y la IES.
- iii. Relación escrita de transferencia tecnológica entre el investigador y la Institución de Educación Superior (IES).

- b) Tipo 2 - Spin-Off Vinculada. La Spin-Off surge como iniciativa de los miembros de la comunidad académica o de la misma Institución para crear una nueva empresa que permite explotar resultados de investigación desarrollados en La Institución.

Características:

- i. La IES participa como socia en la Spin-Off.
- ii. Lidera y gestiona todo el proceso desde la configuración hasta la puesta en marcha.
- iii. La IES facilita la participación del investigador, conforme a sus intereses y política institucional.

- c) Tipo 3 - Spin-Off Joint Venture. La iniciativa para crear la empresa es de La Institución, quien establece una relación contractual con otras instituciones, ya sean empresas, fondos de capital de riesgo, con el Estado, entre otros.

Características:

- i. La IES puede o no ser socia de la Spin-Off.
- ii. En colaboración con la empresa aliada lidera y gestiona todo el proceso desde la configuración hasta la puesta en marcha.
- iii. Los recursos financieros son aportados por La Institución y el tercero.
- iv. Puede estar formada por un convenio de colaboración entre las partes interesadas, sin necesidad de la formación de una nueva entidad empresarial.

- d) Tipo 4 - Spin-Off Subsidiaria. La Institución recurre a un socio externo para que lleve la tecnología al mercado, o cuando una empresa preexistente busca una tecnología creada en La Institución para comercializarla a través de una nueva empresa.

Características:

- i. La IES no participa como socia de la Spin-Off.
- ii. La empresa aliada Lidera y gestiona todo el proceso desde la configuración hasta la puesta en marcha.
- iii. La IES podrá aportar en calidad de licencia, cesión o alguna figura de carácter contractual los productos resultados de la investigación.
- iv. Los recursos financieros son aportados por la empresa.

Artículo 36. Promoción a la creación. La Institución puede promover la creación de spin-off por medio del apoyo que se le brinde a los emprendedores, sea a través de orientación, capacitación, relacionamiento, respaldo, espacios físicos, incentivos económicos, disminución de la carga laboral, entre otros; así como la posibilidad de otorgar licencias a los investigadores.

Artículo 37. Respaldo institucional. La Institución podrá designar las dependencias y el personal capacitado para apoyar iniciativas de spin-off; inclusive mediante la prestación de servicios especializados, como es el caso del apoyo en el proceso de creación y la redacción del plan de negocio, el asesoramiento en la búsqueda de capital semilla y capital riesgo, así como en cuestiones relacionadas con la identificación y protección de la propiedad intelectual, la utilización de infraestructuras y/o mediante el reconocimiento interno y externo de la iniciativa empresarial y su correspondiente difusión.

Artículo 38. Articulación institucional. Con el objetivo de propiciar y facilitar la creación de spin-off Institucionales, será función de la Vicerrectoría de Investigaciones, la Vicerrectoría de Proyección Social y Relaciones Interinstitucionales, las áreas específicas que correspondan y los centros de Innovación y Emprendimiento, definir programas semestrales de promoción y adelantar las demás actividades que posibiliten la consecución de este fin. La Institución podrá crear la estructura orgánica para facilitar la existencia de una oficina o centro encargado de las funciones de transferencia tecnológicas y promoción de propiedad intelectual.

mtc



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

CAPÍTULO II

PROYECTOS INSTITUCIONALES DE SPIN-OFF

Artículo 39. Proyecto de spin-off. Los integrantes de la comunidad Institucional, según lo establece el Reglamento de Propiedad Intelectual y la normativa Institucional (estudiantes, investigadores, egresados, profesores o colaboradores, entre otros) podrán ser proponentes de proyecto institucionales de spin-off y podrán ser partícipes de los beneficios económicos que se generen a partir de las actividades comerciales provenientes de ésta, sin que estos configuren factor salarial o doble asignación, en caso de ser aplicable. La iniciativa de spin-off también puede proponerse por parte de la Institución, a través de la Vicerrectoría de Investigaciones, la Vicerrectoría de Proyección Social y Relaciones Interinstitucionales, las áreas específicas que correspondan y los centros de Innovación y Emprendimiento, siguiendo los lineamientos establecidos por parte del Reglamento de Propiedad Intelectual, para la comercialización de activos de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO. También podrán proponer proyectos institucionales de spin-off, las personas externas a la Institución que se dediquen a transformar los conocimientos desarrollados al interior de esta o desarrollados con su apoyo, en productos y servicios innovadores que aspiren a resolver problemáticas del sector social y productivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los profesores o colaboradores de la Institución requieren autorización de su jefe inmediato para constituir o colaborar con una empresa spin-off. Su participación en esta debe ser armónica a los ejes misionales de la Institución y no podrá, so pretexto de esto, dejar de lado las demás actividades centrales de su cargo. Las descargas laborales o nuevo cumplimiento de horas de prestación de servicios deberán ser igualmente autorizadas y su formalización deberá constar en el respectivo contrato de trabajo o prestación de servicios o documento anexo a éste.

Artículo 40. Elaboración del proyecto. Las iniciativas de spin-off deberán cimentarse en desarrollos de base tecnológica surgidos en la actividad científica y tecnológica de la Institución o en la prestación de servicios de investigación y desarrollo que puedan ser susceptibles de una explotación comercial.

Artículo 41. Procedimiento de solicitud. Las personas facultadas en los términos precedentes y que tengan la iniciativa de constituir una spin-off de la Institución, deberán presentar a la Vicerrectoría de Investigaciones o la oficina que corresponda, en el marco de lo establecido por parte del Reglamento de Propiedad Intelectual respecto de los mecanismos de comercialización de propiedad Intelectual, una propuesta en la que se hará constar, por lo menos, los siguientes elementos:

- a) Relación de promotores o promotoras de la iniciativa.
- b) Objeto social de la futura spin-off.
- c) Propuesta de la forma jurídica que adoptará la spin-off.
- d) Justificación de la participación de la Institución en el capital de la spin-off, en su caso.
- e) Actividad tecnológica y/o conocimientos que se pretende explotar (comercializar).
- f) Proyectos de investigación y/o contratos en los que se basan los resultados o el conocimiento mencionado.
- g) Modelo de negocios o como mínimo, descripción de las posibilidades comerciales de la iniciativa.
- h) Estudios de viabilidad técnica, económica y financiera de la spin-off.
- i) Mercado al que se dirige la actividad y tipología de clientes.
- j) Medios necesarios para el inicio y puesta en marcha de la actividad.
- k) Programa de financiación de sus actividades con expresión de las subvenciones corrientes y de capital que se vayan a solicitar.

La Vicerrectoría de Investigaciones enviarán el proyecto con las informaciones complementarias para la evaluación de las instancias de evaluación y de decisión, conforme lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

Artículo 42. Revisión de las propuestas. Una vez que se verifique el cumplimiento de los aspectos formales, el proyecto será remitido para la revisión técnica y jurídica con las áreas administrativas que lideren cada uno de los procesos respectivamente, quienes revisarán para conceptuar al respecto en los términos de Reglamento de Propiedad Intelectual. Estos conceptos pasarán al Comité de Propiedad Intelectual, órgano colegiado que se haya establecido para tales fines.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES DE SPIN-OFF

Artículo 43. Aspectos Asignados al Comité de Propiedad Intelectual. En el marco de las funciones asignadas al Comité de Propiedad Intelectual establecidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual, dicho comité es el responsable de analizar los aspectos técnicos del proyecto, incluso los económicos y financieros. Conforme lo

WAC



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

anterior, también analizará el impacto del proyecto respecto de los intereses de la Institución, aspectos financieros asociados al proyecto y todo lo relativos a:

- a) Uso de los conocimientos (propiedad intelectual) de la Institución;
- b) Uso de recursos de la Institución, como espacios, infraestructura y equipamientos;
- c) Relaciones entre otros miembros de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se priorizarán proyectos que consideren en las actividades de la spin-off la relación con grupos de investigación de la institución, así como aquellos que cuentan con la posibilidad de ser protegidos como activos de Propiedad Intelectual, siendo determinante la ventaja competitiva que genera su protección bajo esta vía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se priorizarán proyectos que consideren la incorporación de estudiantes y egresados de la Institución.

Artículo 44. Comité de Propiedad Intelectual. Los informes producidos por las instancias de revisión, junto con el proyecto, serán remitidos al comité de Propiedad Intelectual, quien los revisará y tendrá la última palabra sobre la aprobación del proyecto de spin-off.

Durante todo el proceso, se podrá solicitar a los proponentes aquellos datos o información complementaria necesarios para la realización de los respectivos informes y la adopción de la decisión final pertinente.

El comité aprobará o denegará la propuesta de la iniciativa y otorgará la condición de "Proyecto Spin-off institucional". Esta condición dará paso al proceso de constitución formal de la spin-off que será liderado por la Vicerrectoría de Proyección Social y Relaciones Interinstitucionales, con el apoyo y soporte de las demás áreas de la Institución que sean requeridas.

Artículo 45. Rechazo de proyectos. No se aceptarán proyectos en los cuales:

- a) El objeto de creación de la empresa o las consecuencias de su creación, puedan ser consideradas contrarias a la ley, a los objetivos, misión o visión de La Institución.
- b) Se ponga en riesgo la solvencia económica, patrimonial, profesional, así como la responsabilidad legal o prestigio de La Institución.
- c) El resultado del proceso vaya en contra de la vida, salud y mejoramiento de la condición humana.
- d) Se presente la posibilidad de un eventual juicio por violación de derechos de terceros o que, al momento de su presentación, existan, demandas, litigios o procedimientos administrativos pendientes, respecto del personal involucrados.
- e) Se involucre a personas que estén impedidas o inhabilitadas por las leyes vigentes, para desempeñar las actividades a ellas destinadas en el Proyecto.
- f) No sean viables técnica, jurídica o económicamente y/o atractivos, a juicio del Comité de Decisión.
- g) Cuando exista conflicto de interés.
- h) Cuando no exista aceptación por parte de las autoridades de La Institución por alguna de las razones expuestas u otras debidamente motivadas por el comité de decisión.
- i) Cuando el producto o activo base de la creación de la Spin Off, no cuente con una adecuada protección como activo de Propiedad Intelectual.,

PARÁGRAFO ÚNICO. Por ninguna razón el proyecto de podrá adelantar, sin la autorización de la Institución, a través del Comité de Propiedad Intelectual, por lo cual, en caso de realizar algún tipo de adelanto o desarrollo, la Institución podrá aplicar las vías legales e institucionales correspondientes.

Artículo 46. Aprobación del proyecto. Una vez aprobada la iniciativa, mientras la spin-off no esté formalmente constituida, los proponentes deberán suscribir una carta de intención, con los investigadores, académicos, la Institución y los inversionistas o demás partes interesadas en el proyecto; mediante la cual se determine la estructura participativa de las entidades involucradas, así como la forma en que será distribuida y utilizada la propiedad intelectual, recursos materiales y talento humano de la Institución.

En este proceso, se definirá el marco de relación, que se formalizará posteriormente por medio de los Instrumentos Jurídicos aplicables entre la spin-off y La Institución y los aplicables que se suscriban con posterioridad entre las partes.

Una vez aprobada la iniciativa y otorgada esta condición, y siempre que la Spin Off esté formalmente constituida, se suscribirán los siguientes documentos según aplique (convenios definitivos que establezcan los derechos y obligaciones de la spin- off):

- a) Convenio marco de colaboración entre la empresa y La Institución y las demás partes involucradas.

441C



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

- b) Contrato relativo a los derechos de propiedad intelectual y de transferencia tecnológica.
- c) Acuerdo de confidencialidad entre las partes intervinientes.
- d) Contrato o convenio de uso de infraestructura, equipamientos y servicios de La Institución, según sea el caso, de acuerdo a la normativa de La Institución.
- e) Contrato de financiación, según sea el caso, de acuerdo a la normativa de La Institución.
- f) Los recomendados por parte del Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 47. Convenio marco de creación. El convenio marco deberá prever, entre otros aspectos, la forma para cubrir los gastos relacionados con el proyecto, el mecanismo para rendición de cuentas y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, así como los mecanismos para la solución de controversias.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los contratos o convenios deben ser de común acuerdo y cumplir con el lleno de todos los requisitos y formalidades sustanciales exigidas por la normativa para todas las partes interesadas y según la naturaleza del mismo.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA SPIN-OFF

Artículo 48. Constitución de la Spin-Off. De acuerdo al convenio suscrito, la spin-off puede implicar la creación de una nueva entidad, con personalidad propia, que es jurídica, financiera y técnicamente diferente a la Institución, o puede corresponder a una unidad interna de la Institución. Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos.

Artículo 49. Participación de la institución en la spin-off. La Institución podrá participar como asesora, mentora o socia en la generación de un spin-off, siempre y cuando no se incurra en cualquier impedimento constitucional, legal o estatutario. La Institución podrá participar directamente de la empresa, en la calidad de socia con colaboración accionaria, con cuotas sociales o conforme el instrumento jurídico utilizado para su creación y funcionamiento.

En los casos en que no participe como accionista, la Institución puede acceder a la junta directiva de la spin-off o encargarse de adelantar todas las actividades de desarrollo científico y tecnológico, vía convenios debidamente formalizados, de forma que se generen beneficios recíprocos que coadyuven al cumplimiento de los ejes misionales Institucionales.

Artículo 50. Participación en el capital social de la spin-off. La Institución se reserva el derecho a participar en el capital social de las empresas. Esta participación podrá ser bajo la modalidad de compensación por las aportaciones en especie, bien sea en forma de capital, de servicios y asesoramiento o bien por la cesión de los derechos de propiedad intelectual que sean propiedad de La Institución y que la nueva spin-off necesite para desarrollar su objeto social o quehacer institucional o cualquier otra figura que sea permitida conforme el ordenamiento jurídico vigente y las políticas de la Institución.

La participación de La Institución en el capital social de las nuevas empresas deberá ser aprobada por los órganos internos (y externos, si es el caso) competentes, de acuerdo con los límites que imponga la legislación vigente para esta materia.

La Institución, asimismo, podrá participar en los órganos de administración de la empresa con una representación proporcional a su participación en el capital social y con un mínimo de un representante, designado por los órganos institucionales competentes.

Artículo 51. Ampliaciones futuras de capital. En el caso que, durante el proceso de desarrollo de la spin-off, ésta requiriera y decidiese ampliar capital, podrá buscarlos en otros organismos públicos, entidades privadas o personas naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El hecho de que La Institución decidiera en un momento determinado participar en el capital social de una nueva spin-off no implica necesariamente el compromiso de invertir en el futuro. Dicha circunstancia deberá dejarse específicamente estipulada en la constitución de cada uno de las personas jurídicas, contratos o instrumentos jurídicos aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de la constitución de una persona jurídica, cuando se pretenda variar la tenencia accionaria, la Institución deberá participar de forma activa en la toma de decisión para la modificación del capital social, la fusión, escisión, disolución y liquidación de la empresa, y toda actividad relacionada con la operación de la spin-off. Conforme lo anterior, se deberá dejar en los estatutos de la Spin Off, los mecanismos necesarios para que la Institución pueda participar en la toma de decisiones anteriormente descrita.

MAL



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 52. Participación de personal de la institución en la spin-off. Los fundadores y colaboradores de la spin-off que sean personal legalmente y estatutariamente vinculado con La Institución, estarán facultados para promover y participar de la creación de spin-off siempre que el comité de propiedad Intelectual así lo apruebe. En caso de participación o no como socios de la nueva empresa o partícipes de la figura jurídica correspondiente, los profesores, investigadores o empleados de La Institución podrán ser partícipes de los beneficios económicos que se generen a partir de las actividades propias de la spin-off.

Debe incluirse la relación de todo el personal profesor y/o investigador, becarios, alumnos, practicantes y personal administrativo y de servicios o cualesquiera terceros implicados en la spin-off; especificando la función y el tipo de actividad de cada uno de ellos, como su tipo de vinculación.

El personal vinculado a La Institución podrá participar como socios o colaboradores de la spin-off sin que ello represente factor salarial, siempre y cuando no implique un conflicto de interés.

Siempre que un miembro de la comunidad Institución participe de la spin-off, sea como fundador o como colaborador, debe firmar contrato con La Institución o recibir la aprobación institucional expresa y por escrito, conforme sea el caso.

Artículo 53. Conflictos de interés. Deberán ser revelados los potenciales conflictos de intereses del personal vinculado a La Institución en el marco de la spin-off. Conforme lo anterior, la Spin-off y todo el personal que sea destinado al desarrollo de las actividades de la Spin-off, se comprometen a no efectuar actividades que comporten competencia desleal en contra de la institución o de terceros de conformidad con la normatividad vigente.

La calidad de Profesor propende por la búsqueda abierta del conocimiento y el profesor o los demás integrantes de la comunidad Institucional no pueden renunciar a ello, so pretexto de beneficiar la spin-off.

En caso de detectarse una situación que configure conflicto de interés, deberá resuelta por la Institución conforme a sus políticas internas.

Artículo 54. Uso de la infraestructura institucional y servicios por la spin-off. La spin-off puede ser autorizada a usar la infraestructura y los servicios de La Institución, incluyendo espacios para sus instalaciones, acceso a laboratorios, bibliotecas, equipos, servicios de telecomunicaciones, redes, entre otros, de forma gratuita u onerosa, según se convenga.

En los casos de uso de infraestructura y servicios de La Institución, la spin-off debe realizar acuerdos: contratos o convenios específicos, observando las normas institucionales que se establecen en el Reglamento de Contratación.

Las spin-off únicamente podrán utilizar la infraestructura institucional, actual o aquella que se habilite en el futuro con el objetivo de desarrollar su objeto social.

PARÁGRAFO ÚNICO. El uso de las instalaciones de la Institución por parte de la spin-off no podrá interferir con el normal funcionamiento de las actividades de docencia, investigación o extensión propias del cumplimiento de los deberes de La Institución. Razón por la cual, solamente podrán ser objeto de convenio en la medida en que no interfieran con el normal funcionamiento de La Institución.

Artículo 55. Pólizas y seguros. La spin-off y La Institución están obligadas, según corresponda, a suscribir pólizas de seguros apropiadas conforme las actividades que desarrolle y según lo prescriban las normas Institucionales y demás normas de orden público, conforme conceptúe el Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 56. Propiedad intelectual. Conforme al reglamento de propiedad Intelectual, La Institución podrá realizar transacciones y negociaciones sobre los resultados de investigación, sobre todo, aquellos protegidos por derechos de propiedad intelectual, en favor de la spin-off y conforme lo concepto del Comité de Propiedad Intelectual.

En el marco del instrumento jurídico de propiedad intelectual y transferencia de tecnología se definirá:

- Las reglas de titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos utilizados y generados en el marco de la relación entre la spin-off y La Institución;
- El nivel de exclusividad del licenciamiento de las tecnologías,
- El porcentaje de ganancia que tendrá la institución generadora de conocimiento o la división de regalías entre la spin-off y La Institución.
- La confidencialidad del conocimiento generado por la institución generadora de conocimiento.

En el marco de la constitución, puesta en marcha y desarrollo de la spin-off debe garantizarse que no se violen los derechos de propiedad intelectual de terceros.



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 57. Uso de imagen, emblemas, marcas y demás signos distintivos de la institución. Los signos distintivos de La Institución son de su uso exclusivo, por lo cual la spin-off no podrán utilizar la imagen de La Institución sin obtener autorización previa.

Artículo 58. Financiación. Siempre y cuando no haya prohibición expresa en su normativa, La Institución podrá establecer instrumentos de financiación directa para spin-off, así como canalizar la aportación de capital a través de entidades vinculadas que puedan fundarse.

La Institución velará porque las spin-off accedan a los recursos institucionales en un marco claro, transparente, público y objetivo, todo lo anterior en el marco de la sostenibilidad financiera. Garantizando que estos se empleen en los objetivos para los que han sido destinados.

La Spin-off podrá estar financiada totalmente o parcialmente por fondos públicos, así mismo también por capitales privados, fondos de capital, capital semilla o capitales ángeles, dependiendo de las necesidades del proyecto, siempre que se observen las disposiciones contractuales y normativas aplicables en esta materia.

La Institución podrá crear un fondo para el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación para aquellos casos en los cuales los resultados de investigación que serán transferidos a la spin-off hayan sido financiados por recursos públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se podrán utilizar fondos públicos y otros recursos (infraestructuras, materiales, personal) a menos que estén expresamente facultados o autorizados en norma constitucional, legal o estatutaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la financiación del resultado tecnológico transferido a la spin-off para su explotación proviene de recursos públicos, la spin-off deberá revertir a La Institución un porcentaje sobre la explotación de la tecnología que será acordado entre las partes, esto con el fin de fomentar el desarrollo de actividades en ciencia, tecnología e innovación.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA SPIN-OFF

Artículo 59. Verificación. Con base en los términos que hayan sido suscritos en el convenio para la creación de la spin-off, le corresponde a La Institución a través de la Vicerrectoría de Proyección Social y Relaciones Interinstitucionales, verificar, entre otras

- Que los socios, accionistas, contratantes, convenistas y/o participantes de la spin-off cumplan los lineamientos establecidos en el presente documento y las demás que regulen la materia al interior de La Institución, y
- Las demás facultades y atribuciones establecidas en la presente política y demás normatividad aplicable.
- Que se cumplan adecuadamente las acciones de gestión y creación de la spin-off, asegurando los intereses de La Institución y el cumplimiento de los contratos, convenios y de las normativas aplicables.
- Que mientras la spin-off reciba apoyo institucional de La Institución, deberá remitir un informe semestral de gestión y el informe de cuentas anuales a La Institución.
- Que el pago de los dividendos, excedentes o beneficios resultantes del ejercicio de la Spin off sea correctamente realizado, de acuerdo a los estatutos, instrumento jurídico de creación o regulación y la normativa aplicable.
- Que cuando se pretenda incorporar a la spin-off personas (naturales o jurídicas) ajenas a La Institución, las mismas no se encuentren inmersas en circunstancias que impliquen un conflicto de interés en la realización del proyecto o bajo alguna de las causales del régimen de inhabilidades e incompatibilidades que la constitución, la ley y las normas institucionales establezcan, en especial las establecidas en los estatutos y el Código de Buen Gobierno de la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO. Corresponde a La Institución y a sus dependencias la función de elaborar los indicadores de desempeño correspondientes y mantener actualizada dicha información, estos estarán incluidos en la política de evaluación y monitoreo del desempeño de la spin-off.

Artículo 60. Mientras la spin-off que ha sido creada reciba apoyo institucional de La Institución, deberá informar a la institución sobre el cumplimiento de las finalidades para las cuales fue creada. Igualmente, también tendrá que informar sobre cualquier cambio que pretenda introducir en los estatutos o el instrumento jurídico que establezca la creación y/o regulación de la spin-off.

Consecuentemente, La Institución informará a la comunidad académica sobre las relaciones que tenga vigente con sus respectivas spin-off.

ute



ACUERDO No. 3 DEL 18 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SPIN OFF DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 61. Control a la administración de la spin-off. La Institución, a través de la Vicerrectoría de Proyección Social y Relaciones Interinstitucionales deberá hacer el seguimiento y control de la administración de la spin-off, para esto se emplearán los indicadores y criterios previamente definidos.

La Institución exigirá a sus spin-off una vocación empresarial clara y velará porque éstas no se conviertan en estructuras utilizadas como simples canales de gestión de la investigación y de transferencia de tecnología alternativos a los de la propia institución.

La Institución podrá retirar su apoyo basándose en las prácticas de gestión o en la desviación de las finalidades, las condiciones o los requisitos establecidos en el momento de la creación de la spin-off.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62. Reglamentación. El Rector de La Institución reglamentará el presente Acuerdo con sujeción a las normas constitucionales, legales y estatutarias.

Artículo 63. Transición. Mientras se expiden y ajustan los reglamentos y demás normas que desarrollen las disposiciones contenidas en este Acuerdo, se aplicarán los que se encuentren vigentes sobre la misma materia.

Artículo 64. Vigencia: El presente reglamento rige a partir de la fecha de divulgación y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria, en especial el Acuerdo del Consejo Superior No. 05 del 06 de noviembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho días (28) días del mes de febrero de 2019


JUAN FELIPE ZULUAGA DIEZ
Presidente del Consejo (E)


MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO
Secretaria del Consejo

Revisó:

Luis Ignacio Aguilar Zambrano – Vicerrector de Investigaciones 
Cristina Vergara Ángel – Vicerrectora de Proyección Social y Relaciones Interinstitucionales. 
Edwing Roberto Acevedo Gómez- Secretario General. 
Lily Johana Tibavija Rodríguez – Directora de Proyección Social 
Erika Sofia Olaya Escobar - Directora de Línea Investigación 
Gina Paola Moreno Buitrago – Coordinadora de Practicas. 
Carolina Garzón Díaz – Coordinadora de Egresados. 
Johana Prada Montaña - Profesional Especializada de Vicerrectoría General 
Diana Catalina Suarez Engativa – Abogada Secretaria General 

Proyecto:

Juan Sebastián Forero Córdoba – Abogado Secretaria General. 

